



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 243

Bogotá, D. C., lunes, 1° de junio de 2020

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2019 CÁMARA

*por medio del cual se derogan los artículos 42
y 43, Ley 99 de 1993.*

Doctor

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS
PRESIDENTE

Comisión Quinta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia negativa para primer debate Cámara del Proyecto de ley número 186 de 2019 Cámara, por medio del cual se derogan los artículos 42 y 43, Ley 99 de 1993.

Atendiendo la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley número 186 de 2019 Cámara**, por medio del cual se derogan los artículos 42 y 43, Ley 99 de 1993.

La iniciativa presentada por la Honorable Representante Nidia Marcela Osorio Delgado es un instrumento que presenta buenas intenciones en el propósito de generar mecanismos para la protección del ambiente y en especial buscando resolver la tensión dialéctica entre desarrollo y crecimiento económico, por un lado, y la protección del ambiente, por el otro. A pesar de ello, es claro que la propuesta presenta algunas cuestiones tanto de trámite normativo como de pertinencia y relevancia frente a las disposiciones que de ella emergen.

Es evidente que la acción humana genera, de hecho, un conjunto de efectos que en su mayoría genera un cambio en el balance geoquímico del planeta. Esta condición ha abierto paso a una larga y compleja discusión en la que conceptos como huella ambiental, actividad y daño antrópico, pago por servicios ambientales y otros conceptos han sido incorporados en las legislaciones a lo largo de globo poniendo de presente que, si bien la protección del ambiente es un imperativo ético, también la necesidad económica de gestionar recursos escasos en pos de la sobrevivencia humana es una condición real en lo político y lo económico. Esta es la base del presente informe de ponencia, que se ve limitado por la viabilidad de la propuesta.

I. CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca derogar la normativa sobre tasas retributivas y compensatorias incluidas en la Ley 99 de 1993, que están obligados a pagar los agentes privados entre ellos las industrias por la utilización directa o indirecta de los recursos naturales y por el daño ambiental que producen en el desarrollo de sus actividades.

Además, busca estimular, a partir de estas acciones, la generación de alternativas más amigables con el medio ambiente y más ecoeficientes por parte de las empresas, la vigilancia sobre las actividades ejecutadas en pro de la defensa de los derechos bioculturales por las Corporaciones Autónomas Regionales y la implementación de líneas de créditos blandos, que permitan que las empresas mejoren su capacidad de producción con tecnologías más ecoeficientes.

En ese sentido, la propuesta tiene la intención de garantizar el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y la protección del ambiente, removiendo normativa que, como las

tasas por compensación y retribución, puede generar daños al ambiente como resultado de actividades antrópicas económicas o de servicios.

II. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El **Proyecto de ley 186 de 2019 Cámara**, por medio del cual se derogan los artículos 42 y 43. Ley 99 de 1993, fue radicado el 21 de agosto de 2019 ante la Secretaría de la Cámara de Representantes, por iniciativa de la Honorable Representante Nidia Marcela Osorio Delgado.

El proyecto fue publicado, con el lleno de requisitos de Ley, en la *Gaceta del Congreso* número 780 del 23 de agosto de 2019. Una vez radicado y publicado, conforme con lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, la Secretaría de la Honorable Comisión Quinta me hizo la designación como ponente de la iniciativa para primer debate.

En mi calidad de ponente solicité concepto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entendiendo que este sector, como rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, es el directamente designado por el ordenamiento jurídico colombiano para conceptuar sobre la materia abordada por la iniciativa legislativa de la doctora Osorio Delgado. El 11 de febrero de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió concepto sobre la propuesta a partir de la cual se definió el sentido y contenido del presente informe de ponencia.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio allegó su concepto desde el 22 de octubre de 2019, en el que menciona la inconveniencia de este debido a que por un lado constituye una amenaza al principio “el que contamina paga” y, adicionalmente, porque una parte muy importante de los recursos han financiado sistemas de tratamiento de agua residuales.

III. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

En el marco de las discusiones que terminaron con la promulgación de la Constitución Política de 1991, se puso de presente la necesidad de que el Estado estableciera un conjunto de medidas que permitieran garantizar los derechos y deberes de la ciudadanía y las autoridades alrededor de la protección del ambiente. Desde entonces, se ha hablado de la existencia de una Constitución Ambiental, como un cuerpo constitucional que tutela el derecho a un ambiente sano de todos los colombianos.

La Carta Constitucional en su artículo 8°, establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. De igual modo, más adelante, en los artículos 79 y 80 establece el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la conservación de las áreas de importancia ecológica y el fomento de la participación y la educación ambiental.

Se establece asimismo el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, en este sentido, la prevención y control de todo factor que signifique algún grado de deterioro ambiental, facultándolo en consecuencia, para establecer las medidas sancionatorias legales correspondientes.

Si bien la Constitución establece el derecho a un ambiente sano como un derecho colectivo fundamental de los colombianos, también lo es que toda actividad humana repercute en el ambiente, por lo que la Honorable Corte Constitucional ha sido clara al moderar el alcance de las disposiciones constitucionales en esta materia, sometidas estas a la posibilidad de resarcir las afectaciones al ambiente producto de la intervención antrópica.

Leyes, Decretos y otras regulaciones.

La legislación en materia ambiental ha planeado, al igual que el desarrollo constitucional, aspectos relevantes frente a la protección del ambiente y su relación con el desarrollo del país. Es posible establecer como antecedentes de la Constitución Ambiental la Ley 2ª de 1959 de Zonas de Reserva Forestal o en 1974 el Decreto 2811 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Este Decreto fue reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1608 de 1978, 1715 de 1978, 704 de 1986, 305 de 1988 y 4688 de 2005.

Sin embargo, en 1993 se produjo un parteaguas en la legislación en materia ambiental en el país. Este paso se dio con la aprobación de la Ley 99 que dio origen y sentido al sector ambiental y que constituyó el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como el ente rector del Sistema Nacional Ambiental.

En esta Ley, se establece al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como el ente responsable de formular la política nacional ambiental y de recursos renovables, así como dirigir el Sistema Nacional Ambiental. De igual modo, contempla la Ley 99 de 1993 que este ministerio es la entidad encargada de regular los instrumentos financieros y económicos para la gestión ambiental incluidas las tasas retributivas y compensatorias contenidas en el artículo 42 y las tasas por utilización de agua contenidas en el artículo 43.

Así, también es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el sector encargado de fijar el monto tarifario mínimo por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Estas disposiciones a su vez han sido reglamentadas en el marco de un conjunto de decretos compilados por el Decreto 1076 de 2015 entre los que se encuentran:

Decreto 155 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005 y hoy en día el Decreto 1155 de 2017 (modificatorio del Decreto 1076 de 2015) reglamentario de las tasas por utilización de aguas.

Decreto 2667 de 2012 y hoy en día Decreto 2141 de 2016 (modificatorio del Decreto 1076 de 2015) que reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales.

Decreto 1272 de 2016, que reglamenta la tasa compensatoria por casa de fauna silvestre.

Decreto 1390 de 2018 que reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

Decreto 2099 de 2016 que reglamenta la inversión forzosa por utilización de agua tomada directamente de fuentes naturales parágrafo 1° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

De igual manera es importante resaltar la existencia de una copiosa jurisprudencia de las altas cortes que se han preocupado por interpretar la Carta del 1991 y darle sentido al deber consagrado en el ordenamiento legal colombiano en relación con la protección del medio ambiente así como de la materia del proyecto en análisis.

Ejemplo de ellas es la sentencia la C-495 de 1996 que resuelve, justamente, la acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 42 y su parágrafo, el artículo 43 y su parágrafo y el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, y contra el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Otro ejemplo es la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sentencia 2002-04801 de 26 de abril de 2013 en la que señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la facultad para cobrar cualquier suma adeudada por las empresas de servicios de alcantarillado por concepto de la tasa retributiva.

Este conjunto de normativas y disposiciones constituyen el marco normativo en el cual se encuentra delimitada la propuesta legislativa y contribuyen a establecer la viabilidad jurídica y técnica de los mecanismos a partir de los cuales se desarrolla.

IV. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY

Para dar cabal cumplimiento a la designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes plantearé las consideraciones al **Proyecto de Ley 186 de 2019 Cámara**, por medio del cual se derogan los artículos 42 y 43, Ley 99 de 1993, divididas en dos partes.

La primera presentará los argumentos legales que se refieren a la competencia del Congreso de la República para aprobar una iniciativa de origen parlamentaria sobre la materia de la iniciativa. La segunda, presentará los argumentos de inconveniencia de esta propuesta en el noble propósito que fija como motivación y que está expresada ampliamente en la exposición de motivos del proyecto estudiado.

a) Razones de competencia del Congreso para legislar sobre la materia

La primera consideración, que como ponente planteo a esta iniciativa, tiene que ver con la competencia que tiene el Congreso de la República para legislar sobre la materia de la que se ocupa el proyecto. Para ello es necesario delinear, más allá de su propósito, las disposiciones normativas que lo encarnan. Estas hacen referencia a la derogación de las tasas retributivas y compensatorias contempladas en el artículo 42 y las tasas por utilización de aguas del artículo 43, ambas de la Ley 99 de 1993.

En relación con este tipo de instrumentos, tanto las disposiciones constitucionales como legales establecidas plantean un conjunto de limitaciones a la posibilidad del legislativo de presentar iniciativas de este tipo de origen congresional. En primer lugar la Constitución Política en su artículo 154 establece que:

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”.

Dado que el artículo 46 de la Ley 99 de 1993 establece que dichas tasas constituyen, entre otras, el patrimonio y las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Carta Constitucional, en el inciso segundo del artículo 154 estaría estableciendo una limitación a la facultad del legislativo de presentar iniciativas de origen parlamentaria que estén relacionadas con esta materia.

Por esta razón, a la luz de lo contemplado constitucionalmente este tipo de iniciativas solo podrían ser presentadas para su discusión legislativa por el Gobierno nacional, entendido por este al presidente de la República y los Ministerios a los que corresponde el objeto de la iniciativa.

Asimismo, la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, contempla en el numeral 14 de su artículo 142 lo siguiente:

“Artículo 142. Iniciativa privativa del Gobierno. Solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias: [...]

14. Exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”.

En este artículo queda claro que, además de lo contemplado en la Constitución, el proyecto objeto de análisis estaría derogando una tasa nacional lo que

mutatis mutandis constituye una exención general de dichas tasas. Por lo tanto, una disposición en ese sentido de facto estaría prohibido por el reglamento del Congreso por ser de iniciativa privativa del gobierno.

Por las anteriores razones considero que la propuesta examinada en este informe de ponencia no puede tener origen parlamentario, por lo que, en consecuencia, este órgano legislativo no tendría la competencia para presentar una iniciativa en este sentido.

b) Inconveniencia de la propuesta

Suele ocurrir que las propuestas que abordan la materia de la protección ambiental se encuentran delimitadas por la doble frontera de lo deseable y de lo posible. Es el caso de esta iniciativa presentada por la Honorable Representante Nidia Marcela Osorio Delgado. En ella, se contiene el espíritu de una disposición normativa que en el marco de lo deseable hace uso de instrumentos que no necesariamente se encuentran entre los posibles.

Como ya se ha señalado con suficiencia, la propuesta legislativa de la Representante Osorio busca, a través de la derogación de los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, garantizar el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y la protección del ambiente, sobre el entendido que esta normativa permite generar daños al ambiente como resultado de actividades antrópicas económicas o de servicios.

El camino lógico del argumento de la Representante contempla que, con la existencia de estas tasas, se da vía libre a que los particulares aprovechen los recursos naturales y generen efectos al ambiente contrarios a las disposiciones emanadas de la Constitución y las leyes en materia de protección al ambiente. Ello además redundaría en un incumplimiento tácito del deber del Estado por garantizar el goce del derecho fundamental y colectivo a un ambiente sano.

Este razonamiento, sin embargo, obvia, por su consideración de naturaleza ideal, elementos fundamentales de la discusión, que explican el porqué del uso de estos instrumentos como fuentes de financiación para la protección del ambiente. El primero de ellos, tiene que ver con que toda acción antrópica, en distintos grados, conlleva, al menos, el riesgo del deterioro ambiental y por tanto pretender derogar estas tasas no impide que el daño ambiental deje de producirse.

Por el contrario, este tipo de instrumentos, afincados en el criterio de que quien contamina debe pagar los costos de la contaminación, han sido incorporados frente a la inevitabilidad de los riesgos de daños al ambiente, en especial cuando ellos son particularmente lesivos.

Más aun, la Corte Constitucional en sentencia C-495 de 1996 planteó que el Estado y en él el legislador debería adoptar varios sistemas de compensación con el propósito de financiar la política ambiental, considerando la responsabilidad del causante de un daño ambiental y de la destinación de recursos económicos con antelación al desgaste de los ecosistemas.

De acuerdo con lo anterior la derogatoria propuesta por la Representante Osorio impactaría de manera grave la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, toda vez que se disminuirían los ingresos disponibles para la gestión ambiental, sin que ello representare, necesariamente, una disminución en la afectación que a este realizan los particulares.

De hecho los artículos en mención desarrollan el principio 16 de la declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, incorporando los costos ambientales así como el uso de instrumentos económicos que permitan compensar el deterioro ambiental y propender por la conservación de los recursos naturales renovables.

En este sentido, como expresa el concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al contenido de este proyecto “los instrumentos económicos tienen asidero constitucional y sin los mismos se hace nugatorio el deber constitucional del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

En consecuencia, es posible advertir que si bien la propuesta legislativa está alentada por un propósito loable, el conjunto de instrumentos contemplados en la misma puede llevar a la condición contraria de desproteger el cuidado del ambiente, toda vez que elimina instrumentos normativos necesarios para el financiamiento de la gestión ambiental.

V. CONCLUSIONES

Resulta evidente la pertinencia y la relevancia de instrumentos legislativos que avancen de forma decidida en la toma de conciencia del momento crítico actual del ambiente y desarrollen un nuevo tipo de relación entre los seres humanos y su entorno ambiental. Toda propuesta en ese sentido debe ser saludada como un esfuerzo para reducir el grave deterioro del planeta y en nuestro país de todos los ecosistemas que generan la enorme riqueza biótica que nos caracteriza.

A pesar de esto, es deber del legislador velar porque en el conjunto de iniciativas, las propuestas encaminadas a tan loable fin se construyan sobre principios fácticos y de realidad. Ello porque no es infrecuente que proyectos con loables propósitos terminen generando problemas públicos más complejos que aquellos que tratan de resolver.

Aunque como ponente y representante a la Cámara con interés profundo en estos temas considero que es necesario que desde el legislativo se insista en construir un marco coherente, sistemático y robusto para el sector ambiental, esta labor debe estar precedida por el rigor científico y el enfoque basado en evidencia, que aplique los principios de prevención y de precaución en la protección del ambiente.

Es por todas estas razones que considero que, aunque bien intencionado, el **Proyecto de Ley 186 de 2019 Cámara**, por medio del cual se derogan los artículos 42 y 43, Ley 99 de 1993, resulta inconveniente y por lo tanto solicito su archivo.

Esperando haber cumplido con el honroso encargo de la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, quedo atento a cualquier observación adicional que sea requerida.

Atentamente,

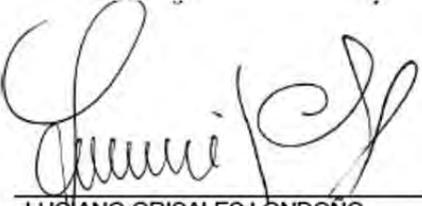
Atentamente,



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
H. Representante a la Cámara
Ponente

PROPOSICIÓN

Por los argumentos esbozados anteriormente, presento PONENCIA NEGATIVA y solicito a la Comisión Quinta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes archivar el **Proyecto de Ley número 186 de 2019 Cámara**, por medio del cual se derogan los artículos 42 y 43, Ley 99 de 1993.



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
H. Representante a la Cámara
Ponente

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA, DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2018 SENADO, 297 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia por la Operación Jaque.

Bogotá, mayo 29 del 2020

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Ponencia primer debate en Cámara al Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado, 297 de 2019 Cámara.

Estimados:

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia para tercer debate, primer debate en Cámara, del **Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado, 297 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se rinden honores a

los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia por la Operación Jaque.

Cordialmente,

Cordialmente,



JUAN DAVID VÉLEZ
Ponente
Partido Centro Democrático



GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Ponente
Partido Conservador



JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
Ponente
Partido Conservador



CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
Ponente
Partido Centro Democrático



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Ponente
Partido Centro Democrático



JOSÉ VICENTE CARREÑO
Ponente
Partido Democrático

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado y 297 de 2019 Cámara, fue presentado en nombre del Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié*, el día 23 de agosto de 2018.

La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 787 de 2018; siendo debatida y aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del día 14 de noviembre de los corrientes, siendo la Senadora Paola Andrea Holguín Moreno ponente. El día 6 de noviembre de 2019 la ponencia fue aprobada en el segundo debate en la plenaria del Senado.

El Proyecto de Ley pasó a cumplir la primera vuelta en la Cámara de Representantes, asignándosele el número 297 de 2019 y designándose a la Comisión II de la Cámara para su discusión. La Mesa Directiva de la Comisión II estableció como ponentes a los representantes César Eugenio Martínez, Germán Blanco, Gustavo Londoño, Jaime Felipe Lozada, José Vicente Carreño y Juan David Vélez para que rindan primer debate de dicha iniciativa en la Cámara.

Dicho proyecto llegó a Comisión II de la Cámara con el siguiente articulado:

Artículo 1°. La República de Colombia rinde un Homenaje Público a los miembros de las Fuerzas Militares quienes sirvieron a la patria con valentía y lealtad para lograr sin el uso de las armas la libertad de personas, nacionales y extranjeras, que se encontraban secuestradas por parte de las Farc-EP, por más de una década, con ocasión de la conmemoración de los diez (10) años de ejecutada la denominada “Operación Jaque”.

Artículo 2°. La Nación celebrará cada dos (2) de julio el día de la Valentía Patria, durante el cual las máximas Autoridades Administrativas del nivel Nacional y Territorial realizarán actos protocolarios en los cuales se destaquen a los miembros de la sociedad cuyas acciones se consideren valerosas y leales.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional creará una medalla conmemorativa y especial para cada una de las Fuerzas Armadas.

Parágrafo 2°. Las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media, públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía podrán elegir el día más cercano a la fecha que trata el

presente artículo con el fin de que se desarrollen actos conmemorativos en los cuales se destaque a sus alumnos más valerosos y leales por cada grado educativo. Los miembros de las Fuerzas Militares podrán acompañar dichos actos, siempre y cuando medie solicitud expresa.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado dirigida al personal de inteligencia de las Fuerzas Militares, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución.

Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el siguiente año de la terminación de los estudios, período durante el cual podrán ser requeridos para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la respectiva institución de la cual son miembros. En todo caso estas actividades no podrán superar las 2 horas semanales, ni más de 32 horas dentro del período en cuestión.

Artículo 4°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes y monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras una ilustración que represente la valentía de las Fuerzas Armadas de Colombia, en especial al éxito obtenido en la Operación Jaque.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS GENERALES

El Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado y 297 de 2019 Cámara, fue justificado y expuesto por su autor de la siguiente manera:

1. **Objeto del Proyecto de Ley:** La iniciativa tiene por objeto conmemorar el éxito del operativo de inteligencia militar denominado “Operación Jaque” ejecutado el día dos (2) de julio de 2008, en el cual las Fuerzas Militares de Colombia, después de una detallada planeación de estrategia militar, permitieron el regreso a la libertad de (12) personas que se encontraban secuestradas de manera ilícita por parte de las FARC-EP.
2. **Contenido del Proyecto de Ley:** El Proyecto de Ley número 103 de 2018 Senado y 297 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia por la Operación Jaque”, tiene cinco (5) artículos.
3. **Aspectos generales del Proyecto de Ley:**
 - a) **Significado de Identidad.** La identidad de las sociedades se forja gracias a un proceso dinámico, complejo y prolongado en el tiempo, que gravita en torno a un cúmulo de vivencias colectivas específicas, que evidencian rasgos distintivos del grupo y en las que se refleja la idiosincrasia de los sujetos que la integran, así como el sentido y propósitos comunes que trascienden generaciones.

- b) **Concepto de Patrimonio.** “Cuando se analiza el concepto de patrimonio se lo asocia a la idea de una herencia colectiva, a la vez que se piensa su gestión como la posibilidad de “devolver el patrimonio, que es algo que viene del pasado, a la sociedad del presente para que esta pueda legarlo a la sociedad del futuro” (Ballart Hernández y Juan i Treserras, 2010: 7).

Al vincularse con la capacidad de reflexión histórica, la transmisión se constituye en elemento esencial en el contenido del patrimonio, de allí que se postule que los objetos culturales –a los que se considera como portadores de la memoria colectiva– reciben y transmiten la herencia cultural de una generación a otra, y de este modo contribuyen a definir lo que determinada comunidad ‘es’, su identidad en un sentido esencialista¹.

- c) **Justificación para establecer ese día.** El proyecto se justifica en la necesidad que tenemos como sociedad de identificar, conmemorar e inmortalizar acciones humanas de extraordinaria valía, que evidencien los más elevados valores y principios de conducta ciudadana que merecen replicarse. El patrimonio inmaterial, como fuente dinámica de experiencia, da forma, asegura y fortalece su identidad cultural (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 2003), por lo que la conmemoración institucional de actos como la *Operación Jaque* nutre un acumulado histórico que nos hace únicos como sociedad.

Esta Operación Militar se destaca frente a cualquier otra, no solo por la espectacularidad y el alcance de sus resultados, sino por ser prueba del ingenio, la gallardía, la nobleza y coraje del soldado colombiano, y del ciudadano del común, que rememora actos heroicos sin par que en la actualidad son objeto de estudio y motivo de orgullo nacional.

La historia de la confrontación armada entre el Estado colombiano y las organizaciones armadas ilegales han dejado un amplio inventario de hazañas de nuestros soldados y policías; héroes anónimos cuya valentía y abnegación simbolizan el ideal de buen ciudadano, un modelo de conducta digna de reconocimiento y exaltación.

Pero sin duda, entre todo ese acumulado histórico la denominada “Operación Jaque” brilla con luz propia, tanto por su significado para las víctimas liberadas de uno de los más largos y oprobiosos secuestros perpetrados por las Farc y la dinámica de la guerra contra el terrorismo, como por la audacia y arrojo de los miembros de la Fuerza Pública que participaron en su planeación y ejecución.

¹ María del Pilar García Cuetos. “El patrimonio cultural. Conceptos básicos”. Prensas universitarias, Universidad de Zaragoza (2011).

Como ninguna otra acción, el ingenio y la disposición de sacrificar la propia vida llevaron a un selecto grupo de militares desarmados a desembarcar en medio de la selva colombiana, al suroriente del país territorio de influencia del frente 1° de las Farc, tras una rigurosa planificación y ejecución de un ingenioso ardid que confundió a los secuestradores y allanó el camino para un cinematográfico rescate, de magnitudes similares a míticas hazañas militares como la operación Entebbe de las Fuerzas de Defensa de Israel².

El 2 de julio de 2008, expuestos a la peor de las tragedias, el comando militar logró asirse de los secuestrados a bordo de un helicóptero preparado para la ocasión; con el éxito y la gloria asegurada, este grupo de valerosos colombianos le devolvió la vida a los secuestrados, respetando la de los verdugos capturados.

Años después, uno de los Oficiales rescatados, el hoy Teniente Coronel del Ejército Nacional Raimundo Malagón Castellanos, al presentar un trabajo para acceder al título de Magíster en Relaciones y Negocios Internacionales sintetizó su agradecimiento en una breve alusión a sus rescatistas:

“En contextualización el trabajo de investigación no hubiera sido posible sin el coraje, el ímpetu y el heroísmo de todos los hombres que planearon, diseñaron y ejecutaron la gloriosa y perenne Operación “Jaque”. Valientes agentes de inteligencia, Militares comprometidos que descendieron del helicóptero, cual ángeles del cielo para regresarle la libertad a 15 secuestrados que nunca declinaron y siempre confiaron en el Ejército Nacional”³.

Junto a Malagón (secuestrado el 4 de agosto de 1998), fueron rescatados:

- La ciudadana colombo-francesa Íngrid Betancourt, secuestrada en 2002 en momentos en que adelantaba su campaña a la presidencia de la República de Colombia.
- Los contratistas estadounidenses Thomas Howes, Keith Stansell y Marc Gonzalves, secuestrados en 2003 tras el derribo de la avioneta en la que se movilizaban, mientras cumplían tareas antidrogas, en el marco del acuerdo de asistencia y cooperación “Plan Colombia”. En los hechos, integrantes de las Farc ejecutaron a otros dos pasajeros de la aeronave, el ciudadano estadounidense Thomas Janis y el colombiano Luis Alcides Cruz.
- El Teniente de la Policía Nacional Vaney Rodríguez, secuestrado el 1° de noviembre de 1998.

- El Intendente de la Policía Nacional Armando Castellanos, secuestrado el 16 de noviembre de 1999.
- El Capitán Juan Carlos Bermeo, los sargentos Erasmo Romero, Armando Flórez Pantoja y John Jairo Durán y el Cabo del Ejército Nacional Julio César Buitrago, secuestrados el 2 de agosto de 1998.
- El Sargento Primero José Ricardo Marulanda, el Cabo Primero José Miguel Arteaga y el Cabo Primero William Pérez, suboficiales del Ejército Nacional secuestrados el 3 de marzo de 1998.

La heroica acción fue determinante en la dinámica de la confrontación a favor de las Fuerzas Armadas colombianas, fortaleció la moral combativa de la Fuerza Pública y le devolvió la libertad a un grupo de colombianos instrumentalizados criminalmente por los secuestradores. El ingenio de los planificadores y la valentía de los ejecutores de la operación militar, fueron expresión viva de fundamentales valores de nuestra comunidad sociopolítica (*dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general*), por lo que, se insiste, merece su exaltación y conmemoración perpetua.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Título antiguo	Proposición Título
Título de la Ley: “Por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia por la Operación Jaque”	Modificación al título: Título de la Ley: “Por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia por la Operación Jaque”
Artículo antiguo	Proposición Artículo
Artículo 1: La República de Colombia rinde un Homenaje Público a los miembros de las Fuerzas Militares quienes sirvieron a la patria con valentía y lealtad para lograr sin el uso de las armas la libertad de personas, nacionales y extranjeras, que se encontraban secuestradas por parte de las Farc-EP, por más de una década, con ocasión de la conmemoración de los diez (10) años de ejecutada la denominada “Operación Jaque”.	Modificación al artículo: Artículo 1°. La República de Colombia rinde un Homenaje Público a los miembros de las Fuerzas Militares quienes sirvieron a la patria con valentía y lealtad, <u>en el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco legal y bajo órdenes legítimas</u> , para lograr la libertad de personas, nacionales y extranjeras, que se encontraban secuestradas por parte de las Farc-EP, por más de una década, con ocasión de la conmemoración de los diez (10) años de ejecutada la denominada “Operación Jaque”.
Artículo antiguo	Proposición Artículo
Artículo 2. La Nación celebrará cada dos (2) de julio el día de la Valentía Patria, durante el cual las máximas Autoridades Administrativas del nivel Nacional y Territorial realizarán actos protocolarios en los cuales se destaquen a los miembros de la sociedad cuyas acciones se consideren valerosas y leales. Parágrafo 1. El Gobierno nacional creará una medalla conmemorativa y especial para cada una de las Fuerzas Armadas. Parágrafo 2°. Las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media, públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía podrán elegir el día más cercano a la fecha que trata el presente artículo con el fin de que se desarrollen actos conmemorativos en los cuales se destaque a sus alumnos más valerosos y leales por cada grado educativo. Los miembros de las Fuerzas Militares podrán acompañar dichos actos, siempre y cuando medie solicitud expresa.	Modificación al artículo: Artículo 2°. La Nación celebrará cada dos (2) de julio el día de la Valentía y Estrategia Militar Patria, durante el cual las máximas Autoridades Administrativas del nivel Nacional y Territorial realizarán actos protocolarios en los cuales se destaquen a los miembros de la sociedad cuyas acciones se consideren valerosas y leales. Parágrafo 1. El Gobierno nacional creará una medalla conmemorativa y especial para cada una de las Fuerzas Armadas. Parágrafo 2°. Las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media, públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía podrán elegir el día más cercano a la fecha que trata el presente artículo con el fin de que se desarrollen actos conmemorativos en los cuales se destaque a sus alumnos más valerosos y leales por cada grado educativo. Los miembros de las Fuerzas Militares podrán acompañar dichos actos, siempre y cuando medie solicitud expresa.
Artículo antiguo	Proposición Artículo
Artículo 3: Autorícese al Gobierno Nacional para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado dirigida al personal de inteligencia de las Fuerzas Militares, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución. Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el siguiente año de la terminación de los estudios, periodo durante el cual podrán ser requeridos para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la respectiva institución de la cual son miembros. En todo caso estas actividades no podrán superar las 2 horas semanales, ni más de 32 horas dentro del periodo en cuestión.	Añadir párrafo al artículo: Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado dirigida al personal de inteligencia de las Fuerzas Militares, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución. Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el siguiente año de la terminación de los estudios, periodo durante el cual podrán ser requeridos para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la respectiva institución de la cual son miembros. En todo caso estas actividades no podrán superar las 2 horas semanales, ni más de 32 horas dentro del periodo en cuestión. <u>Parágrafo 1. Se destinará un porcentaje de becas, para pregrado o posgrado, como reconocimiento a los integrantes de las Fuerzas Militares, que participaron de forma directa en la ejecución de la denominada “Operación Jaque”.</u>
Artículo Nuevo	
Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con las disponibilidades presupuestales futuras, que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, las partidas presupuestales necesarias para que se erija un monumento conmemorativo a la denominada “Operación Jaque” en un sitio emblemático del territorio colombiano, acorde a las actividades de planeación, presupuesto y aprobación por parte del Ministerio de la Defensa.	

² La **Operación Entebbe** fue una misión de rescate de rehenes llevada a cabo por las **Fuerzas de Defensa de Israel** (FDI) en el Aeropuerto de Entebbe, en Uganda, el 4 de julio de 1976.

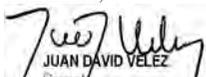
³ Raimundo Malagón Castellanos, “Incidencia de la Operación Jaque en la imagen internacional de Colombia”. Universidad Militar Nueva Granada Maestría en Relaciones y Negocios Internacionales (2016).

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable, con las debidas modificaciones expuestas en el pliego anterior, y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables congresistas dar primer debate en la Cámara al **Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado, 297 de 2019 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia por la Operación Jaque.**

Cordialmente,

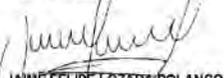
Cordialmente,


JUAN DAVID VELEZ
 Ponente
 Partido Centro Democrático


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
 Ponente
 Partido Centro Democrático


GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
 Ponente
 Partido Conservador


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
 Ponente
 Centro Democrático


JAIMÉ FELIPE LOZADA POLANCO
 Ponente
 Partido Conservador


JOSE VICENTE GARRENO
 Ponente
 Centro Democrático

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2018 SENADO, 297 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia por la Operación Jaque.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia rinde un Homenaje Público a los miembros de las Fuerzas Militares quienes sirvieron a la patria con valentía y lealtad, en el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco legal y bajo órdenes legítimas, para lograr la libertad de personas, nacionales y extranjeras, que se encontraban secuestradas por parte de las Farc-EP, por más de una década, con ocasión de la conmemoración de los diez (10) años de ejecutada la denominada “Operación Jaque”.

Artículo 2°. La Nación celebrará cada dos (2) de julio el día de la Valentía y Estrategia Militar Patria, durante el cual las máximas autoridades administrativas del nivel nacional y territorial realizarán actos protocolarios en los cuales se destaquen a los miembros de la sociedad cuyas acciones se consideren valerosas y leales.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional creará una medalla conmemorativa y especial para cada una de las Fuerzas Armadas.

Parágrafo 2°. Las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media, públicas y

privadas, dentro del marco de su autonomía podrán elegir el día más cercano a la fecha que trata el presente artículo con el fin de que se desarrollen actos conmemorativos en los cuales se destaque a sus alumnos más valerosos y leales por cada grado educativo. Los miembros de las Fuerzas Militares podrán acompañar dichos actos, siempre y cuando medie solicitud expresa.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado dirigida al personal de inteligencia de las Fuerzas Militares, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución.

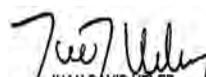
Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el siguiente año de la terminación de los estudios, período durante el cual podrán ser requeridos para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la respectiva institución de la cual son miembros. En todo caso estas actividades no podrán superar las 2 horas semanales, ni más de 32 horas dentro del período en cuestión.

Parágrafo 1°. Se destinará un porcentaje de becas, para pregrado o posgrado, como reconocimiento a los integrantes de las Fuerzas Militares, que participaron de forma directa en la ejecución de la denominada “Operación Jaque”.

Artículo 4°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes y monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras una ilustración que represente la valentía de las Fuerzas Armadas de Colombia, en especial al éxito obtenido en la Operación Jaque.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con las disponibilidades presupuestales futuras, que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, las partidas presupuestales necesarias para que se erija un monumento conmemorativo a la denominada “Operación Jaque” en un sitio emblemático del territorio colombiano, acorde a las actividades de planeación, presupuesto y aprobación por parte del Ministerio de la Defensa.

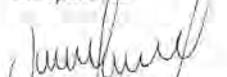
Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.


JUAN DAVID VELEZ
 Ponente
 Partido Centro Democrático


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
 Ponente
 Partido Centro Democrático


GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
 Ponente
 Partido Conservador


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
 Ponente
 Centro Democrático


JAIMÉ FELIPE LOZADA POLANCO
 Ponente
 Partido Conservador


JOSE VICENTE GARRENO
 Ponente
 Centro Democrático

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 347 DE 2020 CÁMARA**

por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.

Bogotá, D. C. mayo 27 de 2020

Doctor

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia primer debate al **Proyecto de ley número 347 de 2020 Cámara.**

Respetado Presidente:

En los términos de los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate al **Proyecto de Ley número 347 de 2020 Cámara**, *por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.*

Cordialmente,



CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Ponente
Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE
CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY 347 DE 2020 CÁMARA**

Atendiendo la designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, del 21 de mayo del año en curso, presento informe de ponencia positiva para primer debate en Comisión al **Proyecto de ley número 347 de 2020 Cámara**, *por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.*

I. ANTECEDENTES

El Proyecto fue radicado en Secretaría General de la Cámara de Representantes, por el Representante John Jairo Bermúdez Garcés, el día 30 de abril de 2020, asignado a la Comisión segunda de la Cámara el 18 de mayo del presente.

Fui designado como ponente para primer debate mediante oficio del 21 de mayo de 2020, notificado por correo electrónico de la misma fecha.

II. PROYECTO

Dicho Proyecto de ley, fue radicado con el siguiente título y articulado:

“por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del Gobierno de Marco Fidel Suárez:

1. La dotación de la colección del Monumento Choza-Museo “Marco Fidel Suárez”, en el municipio de Bello (Antioquia).
2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello (Antioquia)
3. Institución Educativa “Marco Fidel Suárez” del municipio de Bello.
4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental.
5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello.

Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.

Artículo 3°. Ordénese al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello (Antioquia) a fin de que sea declarada bien de interés cultural.

Artículo 4°. Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Armadas y de Policía para rendir honores al entonces presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello (Antioquia). Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno

nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Armadas y de Policía.

Artículo 6°. Los Ministerios de Educación y Cultura elaborarán una política pública para el otorgamiento de becas académicas “Marco Fidel Suárez” con el fin de promover el acceso a la educación superior en los niveles de pregrado, maestría y doctorado. Estas becas se otorgarán a nivel nacional, teniendo cuidado de que, en dicho reconocimiento, se evidencie la participación significativa de los oriundos de Antioquia y especialmente del municipio de Bello, cuna natal del presidente Marco Fidel Suárez.

Los beneficiarios de las becas tendrán la obligación al año siguiente de la terminación de los estudios, de retribuir con producciones académicas escritas o audiovisuales, u horas cátedra el haber recibido dicho beneficio.

Artículo 7°. Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, Gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.

Artículo 8°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el Gobierno de Marco Fidel Suárez.

Artículo 9°. Encárguese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello (Antioquia) y el papel que desempeñó el que fuera presidente de la república, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.

Artículo 10. Créase un estímulo académico anual denominado “Mérito Marco Fidel Suárez” para los miembros de la Fuerza Aérea colombiana, personal militar y civil de la institución que con su desempeño sobresaliente hayan contribuido al desarrollo de esta. Consistirá en el otorgamiento de becas de estudios de especialización en el exterior en áreas, relacionadas con la aviación. El Ministerio de Educación elaborará una política pública para el reconocimiento de estas becas académicas.

Los beneficiarios de las becas tendrán la obligación al año siguiente de la terminación de los estudios, de retribuir con producciones académicas escritas o audiovisuales, u horas cátedra el haber recibido dicho beneficio.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar todas las apropiaciones presupuestales necesarias de conformidad a la Constitución Política y a la legislación vigente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 12. Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán ser ejecutadas al año siguiente de su entrada en vigor.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1. Objetivo

Atendiendo a lo planteado por el autor del proyecto y lo evidenciado en el estudio de esta iniciativa, el proyecto tiene como propósito rendir un homenaje a la memoria del presidente Marco Fidel Suárez al cumplirse cien años de su mandato entre 1918 y 1921. Hijo ilustre nacido en Hatoviejo hoy municipio de Bello (Antioquia), de origen humilde, quien representa el talante del pueblo colombiano trabajador, inteligente y emprendedor, valores que se deben promover en nuestra sociedad y en las nuevas generaciones.

3.2. Historia

Marco Fidel Suárez, nace el 23 de abril del año de 1855, en Hatoviejo, un valle de los Andes antioqueños, en una pequeña choza, que se encuentra actualmente erigida como monumento museístico. Marco Fidel Suárez sin Escudo de Armas y sin fortuna, es bautizado en la Capilla de Hatoviejo, construida en el año de 1792, hoy patrimonio cultural del país, su madre lavandera de profesión además del amor, poco era lo que podía prodigarle, sin embargo, la inteligencia y el ingenio que caracterizaban a Marco Fidel y su facilidad para las letras, poco a poco lo fueron convirtiendo en un modelo de ser humano que no se debía desperdiciar. Con una sed por aprender insaciable en medio de tanta precariedad.

En la historia de Colombia Marco Fidel Suárez se distinguirá por su ingenio y por sus dotes de escritor que lo harán inmortal. Su vida se desarrolló entre la antinomia de fracasos repetidos y un espíritu magnánimo que lo llevaba a superarlos con grandeza auténtica e innegable. La ejemplaridad de su vida, en la que se destaca la sobriedad, su profunda humildad y la sabiduría, es un estimulante y triunfo de esos ideales que hicieron aparición en él desde temprana edad y que, pese al medio ambiente en el que se levantó con horizontes nada favorables fue alcanzando posiciones y llegó a ser educador de la juventud, jefe político, internacionalista reconocido, literato excelso y presidente de la República.

Suárez llegó a Bogotá en 1879, con veinticuatro años. Para estudiar obtuvo una beca en el Colegio del Espíritu Santo en el que fue estudiante y profesor dictando clases en este colegio y en otros planteles por más de veinte años. Dejó de dictar clases cuando es llamado por el Gobierno al Ministerio de Relaciones Exteriores. Llegó a desempeñarse como escribiente de don José Rufino Cuervo colaborándole en su obra *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*. En noviembre de 1881 se celebra en Bogotá el centenario del nacimiento de don Andrés Bello, y la Academia Colombiana de la Lengua, abrió convocatoria para trabajos acerca de la vida y

obra de don Andrés Bello poeta, gramático y jurista de Venezuela. Para sorpresa de todos Marco Fidel Suárez se alza con el premio a la edad de veintiséis años. Sus palabras al recibir el premio fueron: “la recibo más como un estímulo que como un premio”.

El galardón que recibió Suárez en la Academia Colombiana de la Lengua enorgulleció a su tierra natal Hatoviejo, que no volvería desde entonces a ser la misma, pues adoptaría el nombre de Bello, como reconocimiento a Andrés Bello y a su insigne historiógrafo.

A partir de allí se inicia para Marco Fidel Suárez un apoteósico recorrido en cargos públicos. En 1853 apoya a don Miguel Antonio Caro en la dirección de la Biblioteca Nacional. En 1885 es nombrado secretario en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En 1886 se adhiere al movimiento de la Regeneración, acaudillada por Rafael Núñez. En 1889 se le nombra vocal del Consejo Universitario y profesor de derecho internacional, público y privado. En 1891 se le confía el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el desempeño de este cargo firmó tratados con Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y España. En 1896 dirige y publica el periódico *El Nacionalista*, que fue su primera incursión de carácter permanente en el periodismo. En 1899 es nombrado Ministro de Instrucción Pública y Consejero de Estado.

El 7 de agosto de 1918, vence a su contendor Guillermo Valencia, en las urnas y ciñe la banda tricolor como presidente de la República. Fija su programa de Gobierno en el discurso de posesión donde radica su atención en la neutralidad que debe observar todo Gobierno pero que no debe impedir la manifestación de las opiniones cuando así lo exija la situación; el celo que debe desplegarse en favor de los principios tutelares del derecho. Concede grande importancia a las relaciones internacionales con los países con perfil de socios estratégicos. Habla sobre asuntos de administración interna, expedición de leyes necesarias y fomento de obras públicas y finalmente, recalca cuatro ideas relevantes durante su vida y su mandato: injerto de civilización; instrucción pública; acción social y simultánea participación de los partidos o agrupaciones permanentes en el campo de la administración.

Durante su Gobierno se abrió definitivamente Colombia a la era de la legislación social. Se construyen casas higiénicas para las clases menos favorecidas, ley sobre huelgas, ley sobre conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo, ley sobre higiene en las explotaciones de yacimiento o depósitos de hidrocarburos, auxilios a hospitales y leproserías, etc. A él se debe la introducción del inalámbrico y de la aviación, como también un grande impulso a los estudios técnicos y de agronomía¹. Uno de sus sueños no logrados fue el de consolidar una red férrea que conectara a Bogotá

con el mar Caribe, pasando por su natal Bello, mediante el ferrocarril de Antioquia, cuya estación aún hace presencia y memoria en el municipio.

El 9 de noviembre de 1921, marco Fidel Suárez envía una carta al presidente del Senado en la que le comunica su decisión de renunciar, la cual se hace efectiva dos días después asumiendo el mando Jorge Holguín. Concluyendo así su memorable mandato.

3.3. Justificación

Acertadamente plantea el autor como argumentos para desarrollar el presente proyecto que, en primer lugar se debe resaltar que ya desde el año 1953 el Gobierno nacional mediante el Decreto 2822 de 1953 “Por el cual se honra la memoria de don Marco Fidel Suárez, con motivo del centenario de su nacimiento”, y en uso de la facultades que le concedía el artículo 121 de la Constitución de 1886, había exaltado la memoria de Marco Fidel Suárez, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, destacándolo como filólogo, por sus aportes a la literatura, la filosofía, la política y la historiografía. Como jurista aportó a la doctrina internacional de América y hombre humilde de gran personalidad, sentido patriótico que se constituye en un ejemplo para todas las generaciones de jóvenes de nuestro país.

Siendo la cultura un campo que comprende diferentes manifestaciones, tales como las expresiones escritas, artísticas y plásticas y más allá de acuerdo con la Ley 397 de 1997, Ley de la Cultura, y la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones” el conjunto de todos aquellos rasgos distintivos intelectuales, espirituales, que hagan parte de una sociedad y que por consiguiente deban ser no solamente protegidos, sino promovidos y fortalecidos por el Estado colombiano como contribución a la construcción de la identidad nacional y su transmisión a las generaciones futuras, corresponde entonces al Estado colombiano, a través de leyes promover políticas que exalten dichos rasgos y que por medio de ellas se pueda gestionar el desarrollo de su función pública, educativa y cultural.

Por otra parte, el Ministerio de Cultura de Colombia en su página institucional, con respecto a las conmemoraciones señala:

“[...] las distintas conmemoraciones que atañen los grupos poblacionales del país. Estas fechas simbólicas, que hacen eco de la memoria histórica de la nación y de la humanidad, son acontecimientos especiales para la revalorización y resignificación de los hechos que dan forma a la vida social y política de las comunidades. A través de la reflexión acerca de la relevancia cultural de cada una de estas fechas y de su contextualización histórica, se brindan elementos para la comprensión y apropiación de este patrimonio de la humanidad”.

Dentro de este orden de ideas, el presente proyecto de Ley además de rendir un homenaje a la memoria del presidente Marco Fidel Suárez al

¹ Mesa E. Carlos. Marco Fidel Suárez (1955-1956). El hombre. El Estadista. El Escritor. El cristiano. Thesaurus, Tomo XI (Tomos 1,2,3). Web Biblioteca Virtual - Centro Virtual Cervantes.

cumplirse un centenario de su mandato entre 1918 y 1921, busca exaltar aquellos valores culturales y espirituales, como el amor al estudio y al trabajo que fueron trascendentes en la vida del homenajeado, para posicionarlos en los jóvenes de nuestro país. En efecto, se lee en la biografía del presidente Marco Fidel Suárez, que era de escasos recursos económicos y por consiguiente solo el amor a las letras, lo llevó a superar obstáculos inmensos para poder educarse. Estas dificultades infortunadamente siguen estando presentes en nuestros jóvenes que no tienen los medios necesarios para acceder a una educación superior, en los niveles de pregrado, maestría y doctorado, los cuales se pueden beneficiar a través de un programa de becas académicas aprovechando la conmemoración del primer centenario del Gobierno de “Marco Fidel Suárez”. Estas becas se otorgarían a nivel nacional, con participación notoria de los oriundos de Antioquia y con énfasis del municipio de Bello, lugar de nacimiento del presidente Marco Fidel Suárez.

Y en lo que concierne a la Fuerza Aérea colombiana, esta tuvo sus inicios en la Ley 126 de 1919 “Por la cual se crea una Escuela Militar y se dictan medidas sobre aviación” sancionada por el entonces presidente Marco Fidel Suárez, donde integra a la aviación militar como “Arma Aérea”, presenciándose en Colombia en ese año el primer vuelo de un avión. A Marco Fidel Suárez se le debe la gestión con Francia para la adquisición de las primeras aeronaves militares, dando estructura a la fuerza y proyectando su futuro en la nación.

Es este el sentido de la política social que trae el presente proyecto de ley por medio de las becas educativas que establece y que permitirán a más jóvenes sacar adelante una profesión, para tener una mejor situación económica personal futura y que a su turno sean ciudadanos mejor formados, aptos para constituirse en instrumentos de progreso nacional y regional.

Igualmente, aprovechando la conmemoración, se quiere encargar también al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), la apertura de una Convocatoria Pública, que nos permita hacer una recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, Gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez, que rescate su memoria histórica, como ejercicio para la recuperación de la identidad nacional a través de la exaltación de hijos ilustres de la patria como fue Marco Fidel Suárez y que constituyan con su ejemplo piezas acabadas como referente identitario, para atajar en Colombia ese progresivo divorcio entre los ideales y valores y la realidad, imprimiendo optimismo acerca de la importancia de no desistir en la lucha por un mañana mejor, no solo para el municipio de Bello (Antioquia), sino para la nación entera.

Se destaca así la importancia cultural y patrimonial de esta iniciativa legislativa con lo aquí expuesto.

3.4. Marco normativo

Este Proyecto de ley tiene como fundamento las siguientes normas:

- Artículo 150 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia que a su tenor establece:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

- Artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, *por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones*, que consigna que el Congreso a través de las comisiones segundas de cada cámara podrá expedir leyes que rindan honores.

- Artículo 4° de la Ley 397 de 1997 Ley de Cultura que establece que el patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, [...].

- Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones*, que establece que el patrimonio cultural de la nación está constituido entre otros por “[...]las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana [...]”.

- Ley 1185 de 2008 en su literal a) que establece:

“a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y **divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.**” (Lo subrayado es nuestro).

Cabe resaltar que ya el Decreto 2822 de 1953, *por el cual se honra la memoria de don Marco Fidel Suárez, con motivo del centenario de su nacimiento*, dispuso honrar la memoria de este ilustre hijo de Bello (Antioquia) por su vida y sus aportes a la nación. Como en efecto se dispone en su artículo 1°. “El Gobierno nacional honra la memoria de don Marco Fidel Suárez con motivo del centenario de su nacimiento, y destaca sus méritos y virtudes a la admiración de los colombianos”.

IV. PROPOSICIÓN

En razón a lo anteriormente expuesto, propongo a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente dar **primer debate** al **Proyecto de ley número 347 de 2020**

Cámara, por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.

Cordialmente,



CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Ponente
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2020 CÁMARA

TÍTULO DEL PROYECTO

por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del Gobierno de Marco Fidel Suárez:

1. La dotación de la colección del Monumento Choza-Museo “Marco Fidel Suárez”, en el municipio de Bello (Antioquia).
2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello (Antioquia)
3. Institución Educativa “Marco Fidel Suárez” del municipio de Bello.
4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental.
5. Restauración y habilitación de la antigua estación del ferrocarril de Antioquia en Bello.

Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.

Artículo 3°. Ordénese al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello-Antioquia a fin de que sea declarada bien de interés cultural.

Artículo 4°. Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar

y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Armadas y de Policía para rendir honores al entonces presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello (Antioquia). Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Armadas y de Policía.

Artículo 6°. Los Ministerios de Educación y Cultura elaborarán una política pública para el otorgamiento de becas académicas “Marco Fidel Suárez” con el fin de promover el acceso a la educación superior en los niveles de pregrado, maestría y doctorado. Estas becas se otorgarán a nivel nacional, teniendo cuidado de que, en dicho reconocimiento, se evidencie la participación significativa de los oriundos de Antioquia y especialmente del municipio de Bello, cuna natal del presidente Marco Fidel Suárez.

Los beneficiarios de las becas tendrán la obligación al año siguiente de la terminación de los estudios, de retribuir con producciones académicas escritas o audiovisuales, u horas cátedra el haber recibido dicho beneficio.

Artículo 7°. Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, Gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.

Artículo 8°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el Gobierno de Marco Fidel Suárez.

Artículo 9°. Encárguese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello (Antioquia) y el papel que desempeñó el que fuera presidente de la república, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.

Artículo 10. Créase un estímulo académico anual denominado “Mérito Marco Fidel Suárez” para los miembros de la Fuerza Aérea colombiana, personal militar y civil de la institución que con su desempeño sobresaliente hayan contribuido al desarrollo de esta. Consistirá en el otorgamiento de becas de estudios de especialización en el exterior en áreas, relacionadas con la aviación. El Ministerio de Educación elaborará una política pública para el reconocimiento de estas becas académicas.

Los beneficiarios de las becas tendrán la obligación al año siguiente de la terminación de los estudios, de retribuir con producciones académicas escritas o audiovisuales, u horas cátedra el haber recibido dicho beneficio.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar todas las apropiaciones presupuestales necesarias de conformidad a la Constitución Política y a la legislación vigente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 12. Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán ser ejecutadas al año siguiente de su entrada en vigor.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Ponente
Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 243 - Lunes, 1° de junio de 2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia negativa para primer debate Cámara al Proyecto de ley número 186 de 2019 Cámara, por medio del cual se derogan los artículos 42 y 43, Ley 99 de 1993.....	1
Ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado, 297 de 2019 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia por la Operación Jaque.....	5
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 347 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.	9